



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 492-2018-MTC/16

Lima, 29 AGO. 2018

Visto, el Informe Legal N° 141-2018-MTC/16.JES, relacionado con el procedimiento administrativo disciplinario iniciado mediante Resolución Directoral N° 1074-2016-MTC/16, contra el servidor José María Manuel Chávarry;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 147-2016-MTC/SETEPAD, remitido a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA con fecha 06 de diciembre de 2016, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, recomendó el inicio del procedimiento administrativo disciplinario al servidor José María Manuel Chávarry, ya que habría omitido lo dispuesto en el numeral 5.1.1 del capítulo V y el numeral 7.1 del Capítulo VII de la Directiva "Normas para la Transferencia de Documentos Administrativos de los Archivos de Gestión y Periféricos al Archivo Central del Ministerio de Transportes y Comunicaciones" y, en consecuencia habría trasgredido los Principios de Respeto, Probidad y Veracidad, estipulados en los numerales 1, 2 y 5 respectivamente del artículo 6, y el deber de Transparencia, estipulado en el numeral 2 del artículo 7 de la Ley N° 27815, ley del Código de Ética de la Función Pública, modificada mediante Ley N° 28496;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1074-2016-MTC/16, de fecha 30 de diciembre de 2016, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, inició procedimiento administrativo disciplinario al citado servidor;

Que, mediante Memorándum N° 783-2015-MTC/04.WIA, la Dirección del Sistema Administrativo II de la Secretaría General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, remitió el Informe N° 154-2015-MTC-INVES, en el cual el Supervisor del MTC señala que durante la Supervisión de Seguridad del 29 de diciembre de 2015, Turno Noche, tomó conocimiento del intento de retiro de documentación por parte del servidor José Chávarry Chimoy, técnico especialista de la citada Dirección, constituyéndose al lugar de los hechos (4to. Piso, Sector B-3);

Que, respecto al servidor José María Manuel Chávarry Chimoy, mediante Nota Informativa N° 0177-2016-MTC/10.07.LPA de la Oficina de Personal, de fecha 03 de noviembre de 2016, se indica que el mencionado servidor, laboró bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Contrato Administrativo de Servicios – CAS, prestando servicios como Especialista Ambiental en la DGASA desde el 16 de setiembre de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2015. Por lo que, actualmente no mantiene vínculo laboral con el MTC;



Que, mediante Memorandum N° 2045-2015-MTC/16 de fecha 31 de diciembre de 2015, el Director de la DGASA, informó a la Oficina de Personal del MTC que el día 30 de diciembre del 2015 el señor José María Manuel Chávarry Chimoy fue sorprendido cuando pretendía retirar bienes documentarios (archivadores con documentos), bajo el argumento que correspondían a documentos de índole personal (cargos y otros);

Que, mediante Memorando N° 0102-2016-MTC/10.07 la Dirección de Personal del MTC remitió a la Secretaria Técnica de apoyo a las autoridades u órganos instructores del procedimiento disciplinario del MTC, con fecha 21 de enero de 2016, el Informe N° 023-2016-MTC/10.07.GVCH, para que proceda a la calificación de la gravedad de la infracción que corresponda sobre los hechos generados por el señor José María Manuel Chávarry Chimoy;

Que, mediante Informe N° 147-2016-MTC/SETEPAD, remitido a la DGASA con fecha 06 de diciembre de 2016, se recomendó iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario al señor José María Manuel Chávarry Chimoy. Al respecto, mediante Resolución Directoral N° 1074-2016-MTC/16, de fecha 30 de diciembre de 2016, se inició Procedimiento Administrativo Disciplinario al citado servidor;

Que, mediante escrito S/N de fecha 16 de enero de 2017, el servidor José María Manuel Chávarry Chimoy formuló sus descargos, señalando que con fecha 29 de diciembre de 2015, pretendió retirar de las instalaciones del Ministerio copias de sus informes presentados a la Secretaria de la Dirección, los cuales son de su pertenencia, dada su condición de especialista, detallando, que dichos documentos eran simplemente copias de los distintos documentos que tramitó durante su permanencia dentro de la entidad, los cuales se los llevaba para poder tenerlos para cualquier descargo que podría surgir en el futuro;

Que, mediante Oficio N° 368-2017-MTC/16 de fecha 06 de febrero de 2017, se le informa al servidor José María Manuel Chávarry Chimoy que conforme a lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-201-PCM, podía ejercer su derecho a defensa a través de un informe oral, personalmente o a través de su abogado, para lo cual debería solicitar por escrito a la DGASA efectuar el citado Informe Oral; sin embargo, el servidor José María Manuel Chávarry Chimoy no solicitó hacer uso de este derecho;

Que, la Directiva "Normas para la Transferencia de Documentos Administrativos de los Archivos de Gestión y Periféricos al Archivo Central del Ministerio de Transportes y Comunicaciones", aprobada mediante Resolución Secretarial N° 077-2014-MTC/04, establece:

"V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Definiciones

5.1.1. Archivo de gestión: También llamado archivo de oficina o secretarial, está constituido por los documentos generados o recibidos en cumplimiento de sus actividades.

(...)"

"VII. DE LAS RESPONSABILIDADES

7.1. Los Órganos, Unidades orgánicas y los Proyectos especiales del MTC, así como la Secretaria Técnica del FITEL, son responsables de mantener sus archivos de gestión y periféricos debidamente ordenados, foliados e inventariados permanentemente.





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 492-2018-MTC/16

7.2. Asimismo son responsables de efectuar la transferencia de sus documentos en la fecha programada para tal fin. En caso de incumplimiento, deberá coordinar con OACYGD la autorización para la programación de la siguiente transferencia.

(...)"

Que, los numerales 1, 2 y 5 del artículo 6° y el artículo 7° de la Ley N° 27815, ley del Código de Ética de la Función Pública, disponen:

"Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. Respeto

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

(...)

5. Veracidad

Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos."

"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública:

(...)

2. Transparencia.- Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.

(...)"

Que, al respecto, luego de la revisión y evaluación de antecedentes y de los descargos presentados por el servidor José María Manuel Chávarry Chimoy, se ha determinado que la intención del citado servidor de retirar ocho (08) folders palancas que contenían: Proyectos, Informes, entre otros) no se concretó, no habiéndose generado perjuicio alguno a la Entidad;



con lo que se desvirtúa las imputaciones atribuidas al citado servidor en el marco del procedimiento administrativo disciplinario instaurado mediante Resolución Directoral N° 1074-2016-MTC/16;

Que, asimismo, el servidor José María Manuel Chávarry Chimoy no cuenta con la condición de reincidente, ya que no registra sanciones en la base de datos de personal – SIGA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según consta en la Nota Informativa N° 0177-2016-MTC/10.07.LPA;

Que, además la presunta infracción atribuida no significa una grave afectación a los intereses generales del Estado, por lo que corresponde absolver del procedimiento administrativo disciplinario iniciado mediante Resolución Directoral N° 1074-2016-MTC/16;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Absolver del Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor José María Manuel Chávarry Chimoy, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer el archivo del procedimiento administrativo disciplinario iniciado mediante Resolución Directoral N° 1074-2016-MTC/16, de fecha 30 de diciembre de 2016, contra el citado servidor.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Directoral al servidor José María Manuel Chávarry Chimoy, para su conocimiento y fines.

Artículo 4.- Remitir el Expediente N° 002-2016, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos y Disciplinarios- SETEPAD para su custodia, una vez notificado y en su oportunidad consentida que sea la presente.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos y Disciplinarios – SETEPAD y al Equipo de Registro e Información de la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración.

Regístrese y Comuníquese.


PASTOR PAREDES DIEZ CANSECO
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales